

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N°020
(Acta N°07 -18 junio del 2010)

“Por medio del cual se regula algunos aspectos de la oferta de Programas a Distancia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 064 de 1997 (Estatuto General) y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 y las normas reglamentarias especiales, autorizan a las Instituciones de Educación Superior para ofrecer programas en la metodología de Educación Abierta y a Distancia y las facultan para darse sus propios reglamentos y su propia estructura.

Que el Plan Nacional Decenal de Educación 2006-2016, PNDE, *“se define como un pacto social por el derecho a la educación, y tiene como finalidad servir de ruta y horizonte para el desarrollo educativo del país en el próximo decenio, de referente obligatorio de planeación para todos los gobiernos e instituciones educativas y de instrumento de movilización social y política en torno a la defensa de la educación, entendida ésta como un derecho fundamental de la persona y como un servicio público que, en consecuencia, cumple una función social”*.

Que el programa de Centros Regionales de Educación Superior – CERES, es una estrategia para desconcentrar oferta, ampliar la cobertura educativa, mejorar la calidad de la educación y mejorar la eficiencia del sector educativo y, a través de la cual, la Universidad de Caldas viene haciendo presencia en la región.

Que la Ley 749 de 2002 organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica.

Que el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad de Caldas, establece los lineamientos para el desarrollo de la educación continuada, a distancia y otras modalidades de educación superior.

Que el Plan de Desarrollo de la Universidad de Caldas, 2009 – 2018, contempla dentro de sus variables estratégicas, programas, proyectos y metas en: cualificación docente, oferta de programas académicos, solidez financiera y administrativa, relaciones externas e internacionalización de la Universidad, desarrollo de las ciencias, las artes y las tecnologías y gestión tecnológica.

Que dentro de la acción prospectiva en Educación a Distancia se ha realizado un análisis estratégico sobre el estado del arte de la estructura, siendo consecuentes con las políticas de autoevaluación establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y por el programa “Transformación Productiva con Equidad” realizado por las Facultades de Ingeniería y Ciencias Jurídicas y Sociales en el año 2005.

Que mediante el Acuerdo No. 17 del 02 de julio de 2009, el Consejo Superior de la Universidad de Caldas creó la Oficina de Educación a Distancia y Virtualidad, adscrita a la Vicerrectoría Académica.

Que los programas de Educación Superior a Distancia, tienen unas características y necesidades específicas que requieren efectividad, eficiencia y agilidad en el desarrollo de los procesos de gestión académica, tecnológica, administrativa y financiera.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. El presente Acuerdo tiene por objeto regular algunos aspectos de la oferta de los programas técnicos profesionales, tecnológicos, profesionales y especializaciones tecnológicas en la metodología a distancia, en cuanto a lo académico, administrativo y financiero, aplicando para ello lo señalado en la Normativa General de la Universidad de Caldas, teniendo en cuenta, además, las especificidades que sobre el particular se tratan en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. El contenido de la presente disposición hará parte integral de la política de regionalización que, para el efecto, apruebe el Consejo Superior.

ARTÍCULO 2º. Los procesos que conlleven a la oferta de programas de educación a distancia serán regulados por la Vicerrectoría Académica, a través de la Oficina de Educación a Distancia y Virtualidad, en consonancia con los objetos de estudio.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría Académica podrá abrir convocatorias internas orientadas a la recepción de propuestas para la creación de nuevos programas, que guarden correspondencia con los objetos de estudio de cada Facultad proponente.

ARTÍCULO 3º. La estructura académico - administrativa de Educación a Distancia, Regionalización y Virtualidad está constituida por:

- a. Comité Central de Educación a Distancia.
- b. Oficina de Educación a Distancia y Virtualidad (CEAD).
- c. Programas a Distancia.

ARTÍCULO 4º. Del Comité Central de Educación a Distancia. El Comité Central de Educación a Distancia, es un organismo asesor, consultor y articulador de la Política de Educación a Distancia con el Consejo Académico y la Vicerrectoría Académica, en los términos de este acuerdo, y propondrá políticas académicas y administrativas en lo concerniente a la formación que se ofrece en la región de influencia de la Universidad de Caldas. Dicho Comité estará conformado por:

- a. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Administrativo.
- c. El Vicerrector de Proyección Universitaria.
- d. El Jefe de la Oficina de Educación a Distancia y Virtualidad.
- e. Un representante de los Decanos, designado por ellos.
- f. Un representante de los directores de programa regidos por este acuerdo.
- g. Un representante de los estudiantes de los programas de Educación a Distancia, que será elegido a través del mecanismo que consagra el Estatuto Electoral de la Universidad.

ARTÍCULO 5º. Las funciones del Comité Central de Educación a Distancia, son:

1. Asesorar al Consejo Académico, al Vicerrector Académico y a las Facultades, en la planeación, el control, la evaluación, la pertinencia y la calidad del proceso de oferta de los programas y proyectos regidos por este Acuerdo.
2. Asesorar al Vicerrector Académico en lo referente a la apertura y desarrollo de Sedes, CERES, CREAD y Sedes por convenio.
3. Coordinar conjuntamente con los Departamentos, Consejos de Facultad y Consejo Académico, los planes y acciones pertinentes al desarrollo del proceso de regionalización.
4. Evaluar las ejecuciones presupuestales de los programas de educación a distancia, frente a su programación.
5. Evaluar y proponer la programación del calendario académico para la oferta anual de los programas regidos por el presente Acuerdo, atendiendo a la flexibilidad y la dinámica de respuesta a la demanda en los diferentes municipios.
6. Efectuar estudios relacionados con la pertinencia de los programas académicos de Educación a Distancia y sugerir la continuidad y el número de cohortes a ofertar en cada Sede, CREAD o CERES.

ARTÍCULO 6°. La Oficina de Educación a Distancia y Virtualidad (CEAD), tiene las siguientes funciones:

1. Servir como articulador entre la Vicerrectoría Académica, la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, y las unidades académicas relacionadas con el tema de la virtualidad.
2. Coordinar con la Vicerrectoría de Proyección los procesos de promoción de los programas y proyectos en los municipios.
3. Presentar ante la Vicerrectoría Académica, el proyecto de presupuesto de la estructura académico-administrativa de Educación a Distancia.
4. Presentar a la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas previa recomendación del ordenador del gasto, el presupuesto consolidado necesario para el funcionamiento de la estructura académico-administrativa de educación a distancia.
5. Articular con el Ministerio de Educación Nacional, los procesos académicos, administrativos y financieros para el normal funcionamiento de los CERES.
6. Presentar a los decanatos el valor a transferir, correspondiente al porcentaje del valor de las matriculas de los programas ofrecidos en los CERES, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Coordinar con las Vicerrectorías y las respectivas Facultades de la Universidad, los aspectos relacionados con la gestión del proceso de la Educación a Distancia, articulado con las políticas y directrices del Consejo Superior, Consejo Académico y Rectoría.
8. Supervisar, en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa y la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, los procesos administrativos y logísticos relacionados con el funcionamiento de programas académicos que se adelantan en las diferentes Sedes, CERES, CREAD y Sedes por convenio.
9. Liderar alianzas estratégicas con instituciones de educación media y superior, públicas y privadas y con los diferentes sectores, para el desarrollo de actividades contempladas en el presente acuerdo.
10. Presentar anualmente un plan de gestión estratégica, ante el Comité Central de Educación a Distancia.
11. Gestionar recursos provenientes de fuentes públicas y privadas municipales, departamentales, nacionales o internacionales y fomentar la autogeneración de recursos a través de la venta de bienes y servicios.

ARTÍCULO 7°. Modificado por artículo 1° del Acuerdo 026/2012. De los docentes tutores de los programas a distancia. Además de los programas establecidos en el artículo primero de este acuerdo, los programas especiales de pregrado, podrán solicitar la contratación de tutores-catedráticos, quienes gozarán de prestaciones sociales y podrán ser contratados por el número de horas presenciales correspondientes a cada actividad académica, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Título concomitante con la formación que se va ofrecer y el área del conocimiento respectivo.
- b. Diplomado en docencia con énfasis en educación a distancia, en los programas que sean de esta metodología.

PARÁGRAFO 1: El director del programa organizará con los respectivos departamentos, la creación actualización de la base de datos de los tutores-catedráticos susceptibles de ser contratados y que cumplan con los requisitos establecidos en este acuerdo.

PARÁGRAFO 2: Los programas académicos a que se refiere este acuerdo y los programas especiales de pregrado, podrán vincular docentes de planta y docentes ocasionales de tiempo completo o medio tiempo, según las necesidades del servicio, quienes desarrollaran su carga académica en la impartición de actividades académicas.

La contratación de que trata este párrafo se hará con cargo al respectivo programa a través de incentivos, reconociéndose dos (2) puntos por hora orientada, de acuerdo con el valor que le asigne el gobierno nacional al punto salarial para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales.

El porcentaje de la labor académica a los docentes que se refiere este párrafo, será concertado con el Director del Departamentos respectivo y aprobado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 8°. Modificado por artículo 2° del Acuerdo 026/2012. Cuando se contrate personal distinto al señalado en el artículo anterior, entre ellos personal administrativo, se vincularán a la Universidad de Caldas como tutor catedrático, quien gozará de prestaciones sociales y se le cancelará por cada hora cátedra tutorial orientada equivalente a dos (2) puntos de acuerdo con el valor que le asigne el Gobierno Nacional al punto salarial para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales, más el reconocimiento por el desplazamiento a los distintos municipios donde se imparta la hora cátedra tutorial.

PARÁGRAFO 1. Los viáticos y gastos de viaje se regularan de conformidad con el Acuerdo 04 de 2005 expedido por el Consejo Superior, mediante el cual se fijó la escala de viáticos y gastos de viaje para funcionarios de la Universidad de Caldas.

PARÁGRAFO 2. Se reconocerá asimismo apoyo por desplazamiento de acuerdo a las siguientes zonas dependiendo la distancia en kilometraje desde la ciudad de Manizales a las distintas zonas geográficas donde se imparta la hora cátedra tutorial, de la siguiente manera:

- a. ZONA 1: Los municipios que se encuentren en el rango de 0 a 49 kilómetros de distancia respecto a la ciudad de Manizales, tendrá un reconocimiento equivalente a 3 puntos por día pernoctado y 1.5 puntos por día no pernoctado.
- b. ZONA 2: Los municipios que se encuentren en el rango de 50 a 100 kilómetros de distancia respecto a la ciudad de Manizales, tendrán un reconocimiento equivalente a 5 puntos por día pernoctado y 2.5 puntos por día no pernoctado.
- c. ZONA 3: Los municipios que se encuentren en el rango de 101 a 200 kilómetros de distancia respecto a la ciudad de Manizales, tendrán un reconocimiento equivalente a 7 puntos por día pernoctado y 3.5 puntos por día no pernoctado.
- d. ZONA 4: Los municipios que se encuentren en el rango de 201 a 300 kilómetros de distancia respecto a la ciudad de Manizales, tendrán un reconocimiento equivalente a 9 puntos por día pernoctado y 4.5 puntos por día no pernoctado.
- e. ZONA 5: Los municipios que se encuentren en el rango de distancia de 301 a 400 kilómetros de distancia respecto a la ciudad de Manizales, tendrán un reconocimiento equivalente a 11 puntos por día pernoctado y 5.5 puntos por día no pernoctado.

Sí los municipios en los cuales se pretende ofertar los programas no se encuentran dentro del anterior rango de kilometraje, se incrementará por cada 100 Km adicionales, dos puntos por día pernoctado y un punto por día no pernoctado.

El kilometraje se liquidará de conformidad con la tabla que suministre la Oficina de Transporte de Servicios Generales de la Universidad de Caldas, la cual contendrá los kilómetros de distancia desde Manizales (Caldas), a distintos municipios del territorio colombiano.

En el caso que los tutores-catedráticos a contratar estén en ciudades diferentes a Manizales, se liquidará el reconocimiento económico teniendo en cuenta la distancia en kilómetros desde la ciudad de origen, hasta el lugar de destino, en conformidad a la tabla del presente artículo.

La Oficina de Transporte de Servicios Generales de la Universidad de Caldas deberá suministrar una tabla del valor de los pasajes terrestres, la cual deberá ser actualizada trimestralmente, con el fin que en esta se reconozcan los costos de transporte terrestre.

ARTÍCULO 9º. El valor de la matrícula señalado en este acuerdo se fija conforme con las directrices del Consejo Superior de la Universidad de Caldas, para programas técnicos, tecnológicos, profesionales y especializaciones tecnológicas en modalidad a distancia.

PARÁGRAFO 1. El costo de la matrícula tendrá la siguiente distribución porcentual:

- a) Valor matrícula 70%
- b) Valor derechos académicos y servicios universitarios 30%

PARÁGRAFO 2. Se entiende por derechos académicos aquellos relacionados con textos, material impreso, ayudas didácticas y material de apoyo; por servicios universitarios se entienden: los laboratorios, salas de informática, biblioteca, instalaciones deportivas y otros que se constituyen en soporte del proceso educativo.

PARÁGRAFO 3. Los descuentos a que tengan derecho los estudiantes por disposiciones legales o reglamentarias sólo se aplicarán al componente del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 4. Todo estudiante tendrá la obligatoriedad de pagar, por separado, el costo del seguro obligatorio de accidentes.

ARTÍCULO 10º. El estudiante que no pudiese, por causa justa, iniciar sus estudios y haya cancelado el valor total de la matrícula, podrá solicitar la devolución del valor pagado.

PARÁGRAFO. Si el estudiante suspende los estudios después de iniciadas las actividades académicas, no se hará la devolución de las sumas canceladas por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 11º. El régimen de financiación de las matrículas será el establecido por la Universidad de Caldas, teniendo en cuenta las especificidades de los programas regidos por el presente acuerdo.

ARTÍCULO 12º. Las tarifas por otros servicios académicos prestados serán:

- a. Derechos de inscripción: 0,015 S.M.M.L.V.
- b. Cursos de recuperación: 0,30 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO. Los servicios académicos no contemplados en el presente acuerdo, serán los establecidos para los estudiantes regulares de la Universidad de Caldas.

ARTÍCULO 13°. De las fuentes de financiación. Las fuentes de generación de ingresos, podrán ser:

- a. Aportes de la Nación.
- b. Recursos propios (provenientes de la actividad propia de los programas a distancia).
- c. Aportes de Entes territoriales.

ARTÍCULO 14°. Para el funcionamiento de la Educación a Distancia, la Administración de la Universidad de Caldas programará, en el presupuesto anual, las partidas necesarias para el desarrollo de sus programas de educación a distancia y proyectos regionales.

PARÁGRAFO 1. Existirá un presupuesto global de ingresos y gastos en el cual se reflejarán todas las actividades, en términos financieros, para el funcionamiento de los programas de educación a distancia, el cual hará parte del presupuesto general de la Universidad, viéndose reflejado el aporte de los fondos de Facultad y del nivel central.

PARÁGRAFO 2. Cada programa trasladará los aportes ponderados con respecto al número de estudiantes, para el funcionamiento de los programas de educación a distancia.

PARÁGRAFO 3. El margen de beneficio institucional (disponibilidades finales) de dicho presupuesto se reflejará en los fondos de facultad en los términos del presente acuerdo.

ARTÍCULO 15°. En los programas académicos que rige este acuerdo, los recursos de capital comprenden: los recursos de balance, la recuperación de cartera y las donaciones específicas. Estos recursos deberán incorporarse dentro del presupuesto de cada programa de la siguiente manera: 40% al plan de inversión y mejoramiento del programa, 40% al plan de inversión de la facultad y 20% como saldo inicial de los programas para iniciar la ejecución presupuestal de la nueva vigencia.

ARTÍCULO 16°. La estructura del presupuesto de gastos de los programas de Educación a Distancia, deberá estar armonizada con los conceptos definidos en el estatuto financiero, el presupuesto general de la Universidad y la resolución de liquidación del presupuesto de cada vigencia.

ARTÍCULO 17°. La reglamentación del presente acuerdo se realizará en consonancia con el Sistema Integrado de Gestión y conforme a lo estipulado en el Acuerdo 11 de 2008 expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO 18°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad de Caldas y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 029 de 1997 del Consejo Superior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).

ANA MARÍA BOTERO PATIÑO
Presidenta

FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario.